



Rama Judicial
República de Colombia

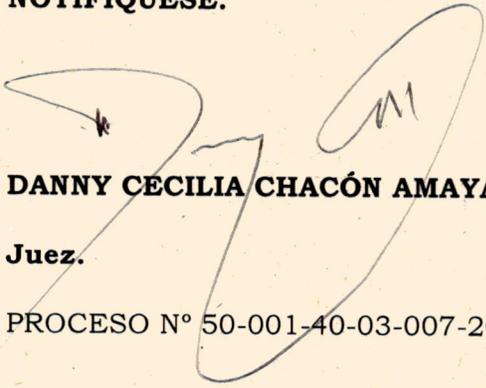
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal el auto proferido 30 de junio de 2022, en el sentido de indicar que deben convertir y pagar los dineros consignados a órdenes de este despacho a favor de FINANZAUTO S.A., y no como quedó allí escrito (BANCO PICHINCHA S.A.).

Se mantiene incólume todo lo demás.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00491-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
17 MAR 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado RONAL PACHÓN FUENTES, en las cuentas de las entidades financieras a la que hace alusión el escrito que antecede.

Limítese la medida a la suma \$10'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00474-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 6 MAR 2023

1. En atención a lo informado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, se ordena, por secretaría, oficiar a ese despacho a fin de que remita copia de las diligencias de las cautelas informadas en el oficio No. 1368 del 11 de agosto de 2022, puestas a disposición de esta sede judicial, de conformidad con lo dispuesto por los incisos quinto y sexto del artículo 466 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias respectivas en el expediente.

2. En atención a la manifestación que antecede, se ordena, a costa de la parte interesada, el desglose del Despacho Comisorio No. 19 del 27 de abril de 2017, para que sea diligenciado oportunamente por la parte actora.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00442-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



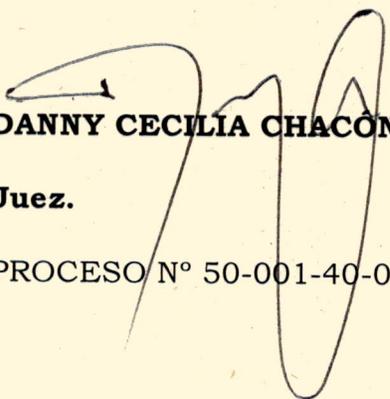
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de BANCOLOMBIA S.A., por el valor de \$53.504.989,24. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00970-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Se reconoce a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la cesionaria del crédito, conforme al acto de ratificación adosado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01059-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados BARDYD SAAKAN RUÍZ y LUXFIGYE SAAKAN RUÍZ, en las cuentas de las entidades financiera a la que hace alusión el escrito que antecede.

Limítese la medida a la suma \$10'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01003-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ MEDINA, en las cuentas de las entidades financiera a la que hace alusión el escrito de cautelas que antecede.

Limítese la medida a la suma \$40'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00755-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

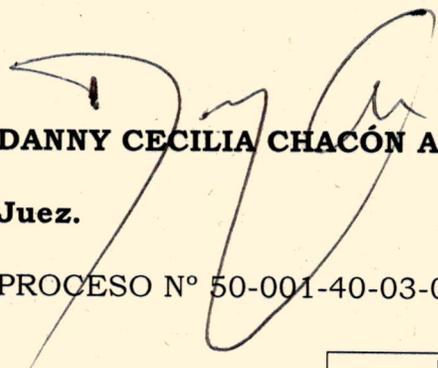
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención a la solicitud que antecede, y en aras de hacer efectiva la igualdad de las partes en este proceso, el juzgado ordena a la parte demandante que, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, actualice el avalúo del vehículo de placas **XLM-990**, toda vez que el obrante en el proceso, supera el término dispuesto en la parte final del canon 457, *ibídem*.

Secretaría, libre las comunicaciones que resulten necesarias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-01053-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

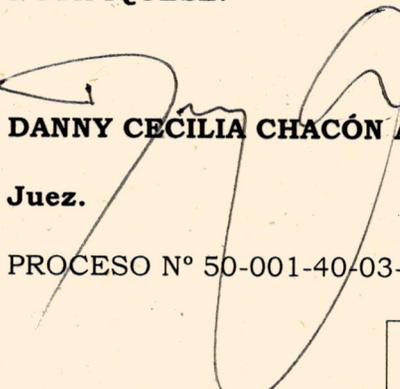
Por ser procedentes la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **WCV-168**, marca Chery, modelo 2013, línea YOYA, registrado en la Secretaría de Movilidad de Funza, denunciado como de propiedad de la ejecutada OLGHA DISNEY PARRA PARADA.

Una vez sea registrado el embargo aquí decretado, se resolverá la solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00379-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

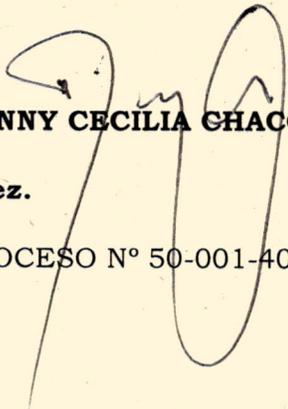
Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención al oficio No. 297 del 24 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, secretaría, informe al despacho requirente que no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado, toda vez que este proceso terminó por pago total de la obligación, mediante auto del 24 de agosto de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Con todo, en este proceso ya se había tomado nota de un embargo de remanentes por cuenta del proceso No. 2018 00757, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, comunicado por oficio del 24 de septiembre de 2018.

Deje las constancias del caso y una vez cumplido lo anterior, archive definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA GHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00211-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

16 MAR 2023

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-153380, y atendiendo a lo manifestado por el acreedor con garantía hipotecaria WILLIAM JAVIER BERNAL YEPES (fl.81), se ordena requerir a la parte actora para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de este auto, allegue el certificado de tradición y libertad del referido predio, expedido con no más de 30 días de antelación.

2. Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **540-4190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, denunciado como de propiedad de la ejecutada ANA RITA COLMENARES.

Secretaría, oficio de conformidad.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00232-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del ejecutado OVER LEÓN MONTOYA, dentro de proceso radicado bajo el No. 2017 00551 00, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$30'000.000**. **Por secretaría**, comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00727-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy	17 MAR 2023
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



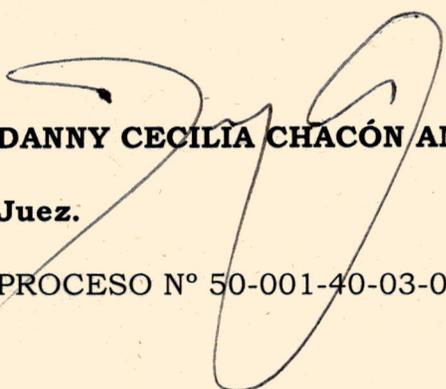
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de SONIA TORRES CASTILLO, por el valor de \$19.931.006,48. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00444-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>17 MAR 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

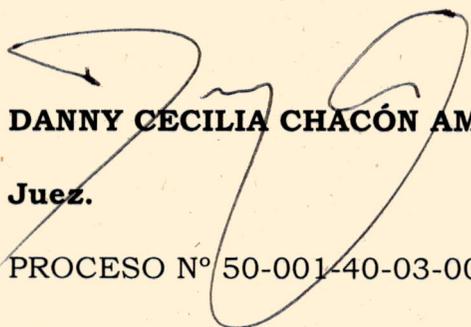
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, _____

16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor del BANCO POPULAR S.A., por el valor de \$16.209.779,69. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00410-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto proferido el 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se decreta el embargo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-112292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado HERNÁN JAVIER ARIZA DAZA, y no como equivocadamente se señaló.

Se mantiene incólume todo lo demás.

2. En atención a lo informado por la parte actora, se ordena la CAPTURA Y APREHENSIÓN del vehículo de placas No. **CZN-076**, de propiedad de la parte ejecutada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación,

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores.

Una vez las autoridades competentes pongan el referido vehículo a disposición de este Juzgado, se definirá lo correspondiente frente al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00802-00.-

C.2.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



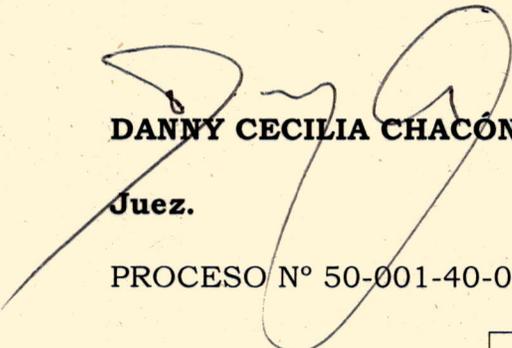
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00802-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

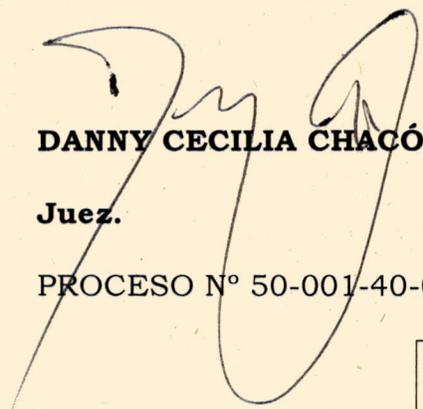
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a EXPIRIAN y a CIFIN - TRANSUNION, a fin de informen a este despacho el número de cuentas y entidades bancarias que aparecen registradas en su base de datos a nombre de la ejecutada CLAUDIA PATRICIA MORALES VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.327.120.

Secretaría, libre el oficio respectivo y parte actora, acredite su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00270-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención a las solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 8 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que se decreta el embargo del vehículo de placas QGC 557, denunciado como de propiedad de la ejecutada MARÍA YAMIR CAMACHO DE SÁENZ, y no como quedó allí escrito.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás.

Secretaría, oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00556-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

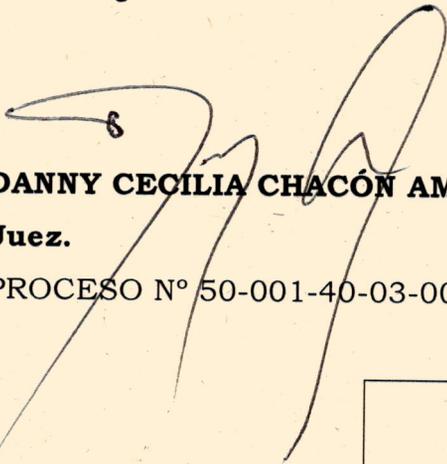
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la ejecutada SANDRA YAMILE HERNÁNDEZ ZAPATA, en las cuentas de las entidades financieras a la que hace alusión el escrito que antecede.

Limítese la medida a la suma \$150'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00408-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Por ser procedentes la petición que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado «TIENDA Y VARIEDADES LOS ALCÁZARES», que se identifica con el número de matrícula mercantil No. 192810 de la Cámara de Comercio de Cauca, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverá la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

2. Se ordena requerir a la **CORPORACIÓN HOGARES ELIM** para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden impartida por auto del 7 de marzo de 2022.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes, particularmente las previstas en el numeral 3° del canon 44 del Código General del Proceso, que incluyen la imposición de multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Secretaría, oficie de conformidad y parte actora, acredite el oportuno diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00025-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

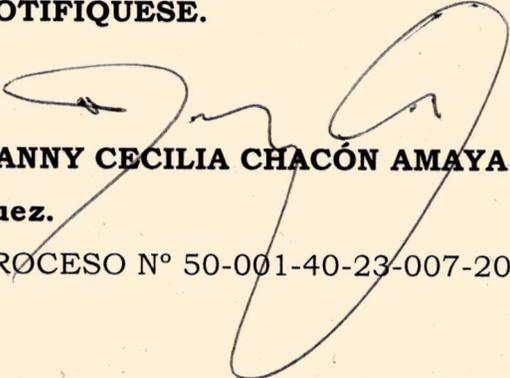
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Atendiendo a lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante oficio No. 2583 del 12 de agosto de 2014, se dispone tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado JUAN SEBASTIÁN SERNA ARIAS, decretado por auto del 18 de julio de 2014, dentro del proceso radicado bajo el No. 2014 00183 00, que cursa en esa sede judicial.

Secretaría, informe lo pertinente al juzgado requirente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2013-00843-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaría</p>



Rama Judicial
República de Colombia

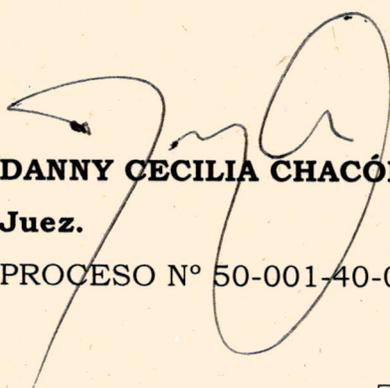
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del ejecutado HUMBERTO GONZÁLEZ GARCÍA, dentro de proceso radicado bajo el No. 2014 00029 00, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$250'000.000. Por secretaría,** comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00293-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

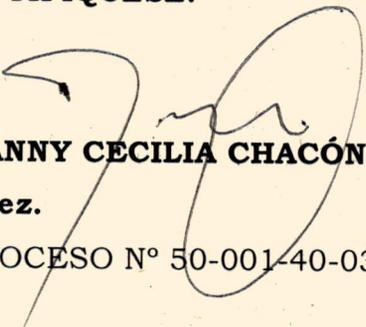
Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **232-2557** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, denunciado como de propiedad del ejecutado JAIRO RIVERA RUÍZ.

Secretaría, oficie de conformidad.

Una vez sea registrada la medida de embargo, se resolverán la correspondiente solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00946-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

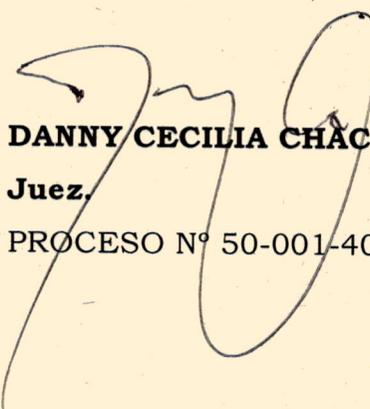
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Por ser procedente la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Estatuto Procesal, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado GAMADIEL BEJARANO MARÍN, en las cuentas de la entidad financiera a la que hace alusión el escrito que antecede.

Limitese la medida a la suma \$250'000.000. Secretaría, libre oportunamente las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00093-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

El despacho se abstiene de impartir trámite a la solicitud que antecede, porque la memorialista no acreditó con el documento idóneo las facultades de representación judicial para actuar en el asunto como apoderada de la cesionaria del crédito.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00749-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



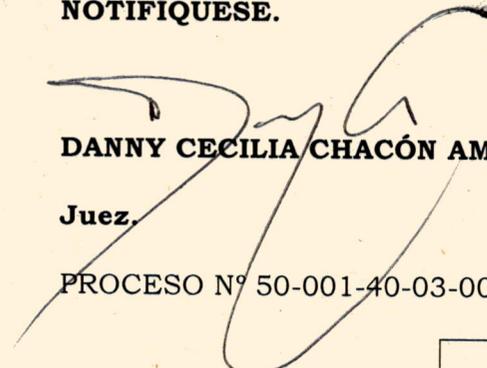
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. En atención a lo informado por la Inspección No. 5 de Policía de esta ciudad, mediante oficio y anexos que anteceden, y como quiera que los efectos de la sentencia proferida el 4 de junio de 2018, se dirigen, entre otros, a la opositora, se RECHAZA DE PLANO la oposición a la diligencia de entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-80002, incoada por la apoderada judicial de la demandada LUZ DARY LÓPEZ RINCÓN, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del canon 309 del Código General del Proceso.
2. Secretaría, devuelva las diligencias a la autoridad comisionada para que en los términos del numeral 8 del citado artículo procesal, continúe con el encargo ordenado, a través de Despacho Comisorio No. 26 del 6 de junio de 2022.
3. En atención a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que acredite su calidad de apoderado judicial, dado que para actuar en procesos de menor instancia como el que nos ocupa, se requiere derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-00081-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

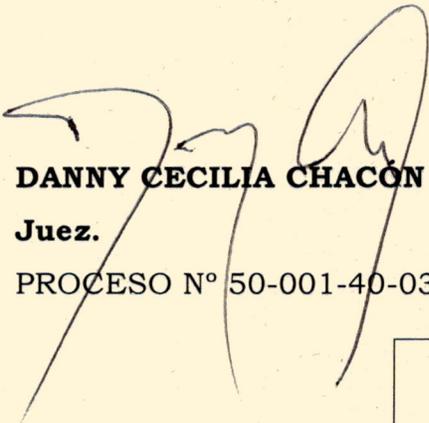
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la petición de cautela cumple con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos de propiedad del ejecutado CRISTÓBAL MANRIQUE SUÁREZ, dentro de proceso radicado bajo el No. 2017 00324 00, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

El embargo decretado se limita a la suma de **\$12'000.000**. **Por secretaria,** comuníquese en legal forma.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00071-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

16 MAR 2023

Villavicencio, Meta, _____

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante BANCO AV VILLAS S.A., en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCA CFG. En consecuencia, téngase a éste último como nuevo demandante dentro de presente asunto.

2. Se reconoce al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado judicial de la cesionaria del crédito, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00864-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



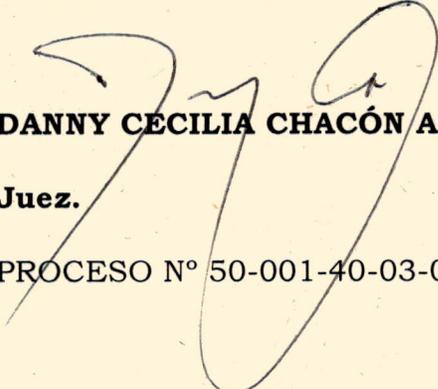
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención al oficio y anexos provenientes de la Tesorería Municipal de Villavicencio, se ordena poner en conocimiento de la entidad requirente el informe de títulos que antecede.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00005-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

16 MAR 2023

Villavicencio, Meta, _____

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se ordena requerir a la liquidadora ÁNGELA ROCÍO LEAL VARGAS para que presente el inventario actualizado de los bienes de la deudora, tal como se dispuso en el auto del 1 de abril de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00723-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023**

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



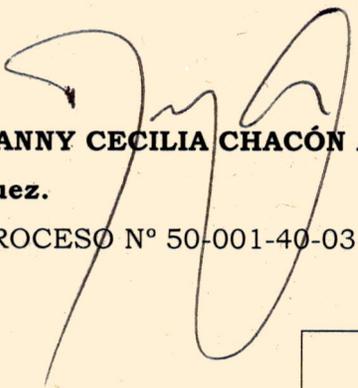
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

De acuerdo a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso, se INCORPORA al expediente el Despacho Comisorio No. 20 del 27 de mayo de 2022, junto con sus anexos, debidamente DILIGENCIADO, por la Inspección Primera de Policía de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2007-00870-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



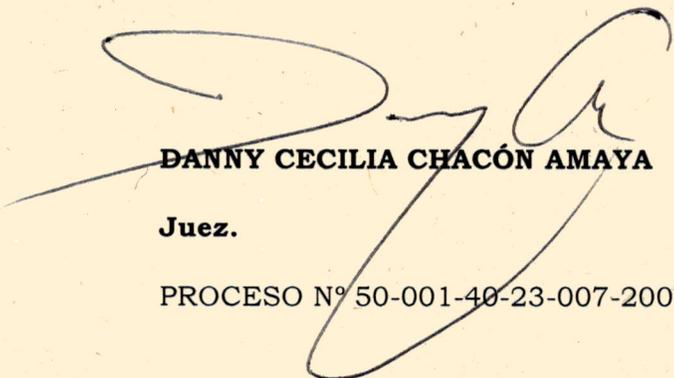
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante auto proferido el 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2007-00182-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
República de Colombia

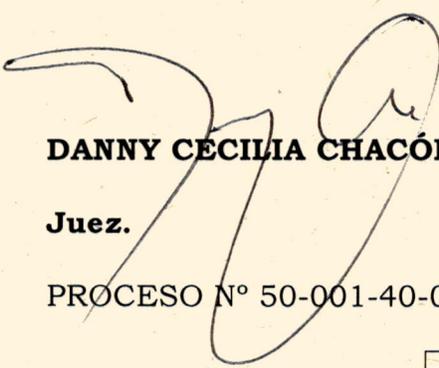
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante oficio y anexos del 10 de marzo de 2016, y atendiendo a las facultades de prevención y saneamiento previstas en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, ordena requerir a la parte actora para que en el término del 10 días siguientes, informe y aclare al despacho el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, y allegue el mismo debidamente actualizado.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales contenidas en el canon 44 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00304-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>17 MAR 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00708-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00365-00.-

C.3.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
17 MAR 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



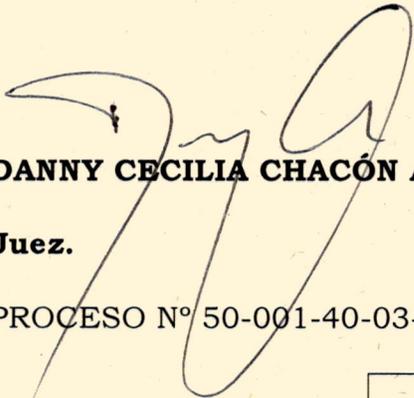
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00354-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>17 MAR 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

16 MAR 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00273-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

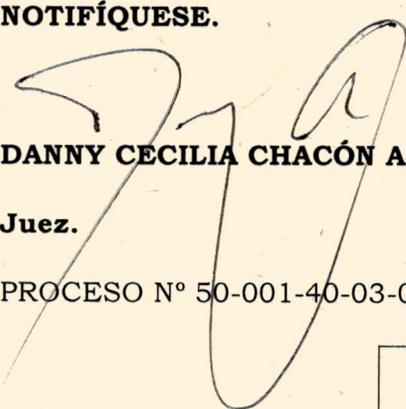
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 1.6 MAR 2023

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por el curador ad litem de la parte ejecutada, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para los fines previstos en el canon 443 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

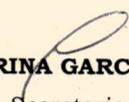
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00164-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 1.7 MAR 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Capturado como se encuentra el vehículo de placas BCR-63D, se ordena su SECUESTRO.

Para la diligencia de aprehensión material, se comisiona con amplias facultades de ley, incluso de la nombrar secuestre y excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que por reparto corresponda, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

2. En atención a la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandante y por darse las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de ROCÍO MARITZA BONILLA. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00164-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



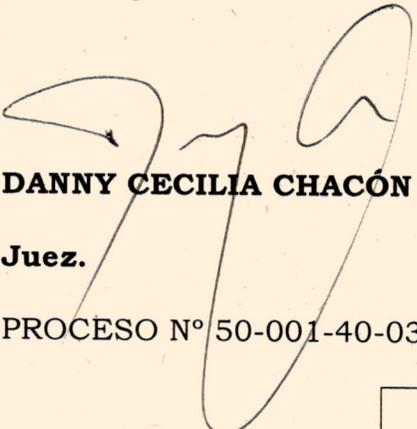
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la incorporación del despacho comisorio No. 11 del 4 de abril de 2022, secretaría, oficie a la Inspección 8 de Policía de esta ciudad, para que allegue los anexos completos a este juzgado, a fin de revisar la actuación surtida en la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00096-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy	<u>17 MAR 2023</u>
se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00696-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención a la solicitud que antecede, se le ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en el auto proferido el 26 de enero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00696-00.-

C.2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Del avalúo comercial del vehículo de placas HDT-035, presentado por la demandante, córrase traslado por el término de 10 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-001111-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



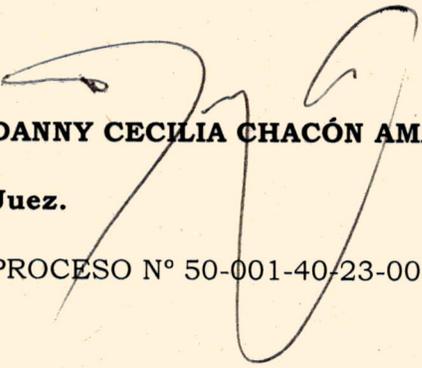
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. En atención a lo ordenado en el auto del 21 de octubre de 2022, entiéndase reanudado el proceso el 30 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes, informe al despacho los resultados del acuerdo que motivó la suspensión de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2018-00308-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

16 MAR 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Se reconoce a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la cesionaria del crédito, conforme al acto de ratificación adosado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00343-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy _____ se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

16 MAR 2023

Villavicencio, Meta, _____

Para este estrado judicial la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, no se ajusta a la realidad procesal, por cuanto al realizar la operación se evidencia que los valores correspondientes a los intereses moratorios, superan los límites de la tasa legal autorizada para este tipo de créditos. Además, no se tuvieron en cuenta las fechas de exigibilidad ordenadas en la orden de apremio.

Por lo anterior, se dispone modificar de la siguiente manera la liquidación de crédito presentada, conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

PAGARÉ 9005228548:

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalAliquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 66.365.891,00	\$ 1.161.432,64	\$ 1.161.432,64	\$ 67.527.323,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 66.365.891,00	\$ 1.424.425,82	\$ 2.585.858,46	\$ 68.951.749,46
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 66.365.891,00	\$ 1.318.532,02	\$ 3.904.390,47	\$ 70.270.281,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 66.365.891,00	\$ 1.438.210,04	\$ 5.342.600,51	\$ 71.708.491,51
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 66.365.891,00	\$ 1.388.643,03	\$ 6.731.243,53	\$ 73.097.134,53
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 66.365.891,00	\$ 1.436.242,92	\$ 8.167.486,45	\$ 74.533.377,45
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 66.365.891,00	\$ 1.387.373,25	\$ 9.554.859,71	\$ 75.920.750,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 66.365.891,00	\$ 1.432.306,63	\$ 10.987.166,33	\$ 77.353.057,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 66.365.891,00	\$ 1.434.931,13	\$ 12.422.097,46	\$ 78.787.988,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 66.365.891,00	\$ 1.388.643,03	\$ 13.810.740,49	\$ 80.176.631,49
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 66.365.891,00	\$ 1.420.481,29	\$ 15.231.221,78	\$ 81.597.112,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 66.365.891,00	\$ 1.370.202,45	\$ 16.601.424,23	\$ 82.967.315,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 66.365.891,00	\$ 1.407.972,12	\$ 18.009.396,35	\$ 84.375.287,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 66.365.891,00	\$ 1.398.737,09	\$ 19.408.133,44	\$ 85.774.024,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 66.365.891,00	\$ 1.326.375,88	\$ 20.734.509,33	\$ 87.100.400,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 66.365.891,00	\$ 1.410.607,93	\$ 22.145.117,25	\$ 88.511.008,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 66.365.891,00	\$ 1.348.503,06	\$ 23.493.620,31	\$ 89.859.511,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 66.365.891,00	\$ 1.360.316,25	\$ 24.853.936,56	\$ 91.219.827,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 66.365.891,00	\$ 1.311.930,53	\$ 26.165.867,09	\$ 92.531.758,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 66.365.891,00	\$ 1.355.661,55	\$ 27.521.528,64	\$ 93.887.419,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 66.365.891,00	\$ 1.366.959,18	\$ 28.888.487,82	\$ 95.254.378,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 66.365.891,00	\$ 1.326.717,29	\$ 30.215.205,11	\$ 96.581.096,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 66.365.891,00	\$ 1.353.665,51	\$ 31.568.870,62	\$ 97.934.761,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 66.365.891,00	\$ 1.293.875,18	\$ 32.862.745,80	\$ 99.228.636,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 66.365.891,00	\$ 1.311.585,02	\$ 34.174.330,82	\$ 100.540.221,82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 66.365.891,00	\$ 1.302.191,13	\$ 35.476.521,95	\$ 101.842.412,95
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 66.365.891,00	\$ 1.189.499,58	\$ 36.666.021,52	\$ 103.031.912,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 66.365.891,00	\$ 1.308.231,85	\$ 37.974.253,37	\$ 104.340.144,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 66.365.891,00	\$ 1.259.535,04	\$ 39.233.788,41	\$ 105.599.679,41
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 66.365.891,00	\$ 1.295.471,64	\$ 40.529.260,05	\$ 106.895.151,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 66.365.891,00	\$ 1.253.031,54	\$ 41.782.291,59	\$ 108.148.182,59
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 66.365.891,00	\$ 1.292.781,61	\$ 43.075.073,20	\$ 109.440.964,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 66.365.891,00	\$ 1.296.816,18	\$ 44.371.889,37	\$ 110.737.780,37
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 66.365.891,00	\$ 1.251.729,91	\$ 45.623.619,28	\$ 111.989.510,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 66.365.891,00	\$ 1.286.050,93	\$ 46.909.670,21	\$ 113.275.561,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 66.365.891,00	\$ 1.256.934,56	\$ 48.166.604,77	\$ 114.532.495,77
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 66.365.891,00	\$ 1.311.585,02	\$ 49.478.189,79	\$ 115.844.080,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 66.365.891,00	\$ 1.324.977,86	\$ 50.803.167,65	\$ 117.169.058,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 66.365.891,00	\$ 1.235.272,43	\$ 52.038.440,07	\$ 118.404.331,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 66.365.891,00	\$ 1.378.896,83	\$ 53.417.336,90	\$ 119.783.227,90
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 66.365.891,00	\$ 1.371.476,21	\$ 54.788.813,12	\$ 121.154.704,12
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 66.365.891,00	\$ 1.460.456,36	\$ 56.249.269,48	\$ 122.615.160,48
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 66.365.891,00	\$ 1.456.776,88	\$ 57.706.046,36	\$ 124.071.937,36
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 66.365.891,00	\$ 1.562.062,17	\$ 59.268.108,52	\$ 125.633.999,52
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 66.365.891,00	\$ 1.621.399,36	\$ 60.889.507,88	\$ 127.255.398,88
01/09/2022	28/09/2022	28	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 66.365.891,00	\$ 1.537.912,36	\$ 62.427.420,25	\$ 128.793.311,25

Acorde con lo anterior, se aprobará la presente liquidación de crédito elaborada hasta el 28 de septiembre de 2022, por la suma de **\$66.365.891** por concepto de capital adeudado, más **\$62.427.420,25** por concepto de intereses moratorios insolutos, para un total de **\$128.793.311,25**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adosada por la parte actora, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de septiembre de 2022, por la suma de **\$128.793.311,25**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01075-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en
ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

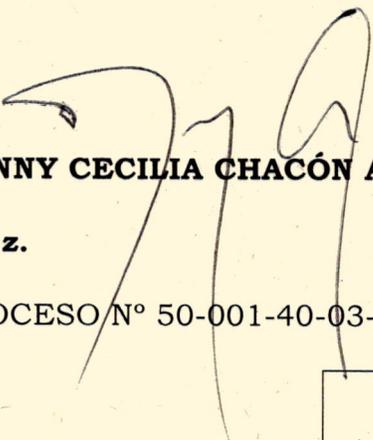
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Como no se aportó la liquidación alternativa de la que trata el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad y con las formas respectivas, se rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutada ASPROVESPULMETA S.A.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00366-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	<u>17 MAR 2023</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		



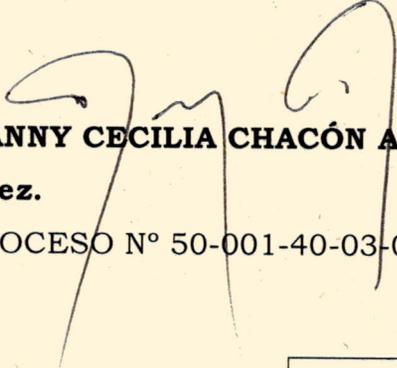
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de LILI ARIANA LÓPEZ ORTIZ, por el valor de \$593.357. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00087-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>17 MAR 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>
--



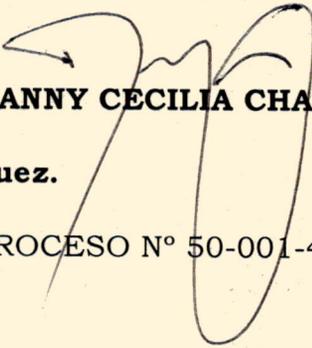
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena, por secretaría, constituir un título judicial en favor de los demandantes principal y acumulado por el valor de \$1.409.100,01, que deberán ser distribuidos a prorrata entre los interesados. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00680-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>17 MAR 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



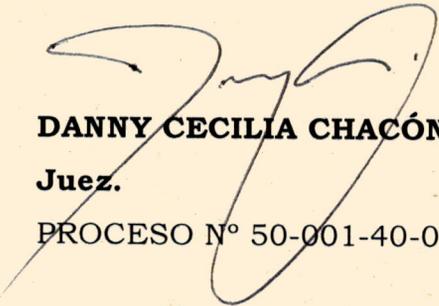
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.
2. Como no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte ejecutada.
3. Se reconoce al abogado JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00830-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy **17 MAR 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



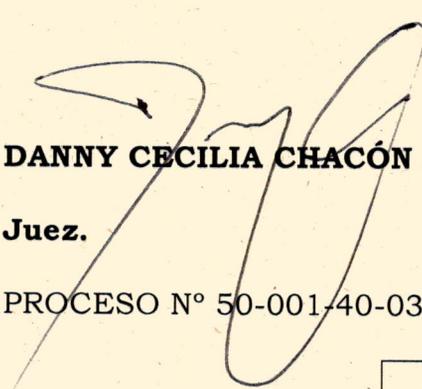
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00674-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

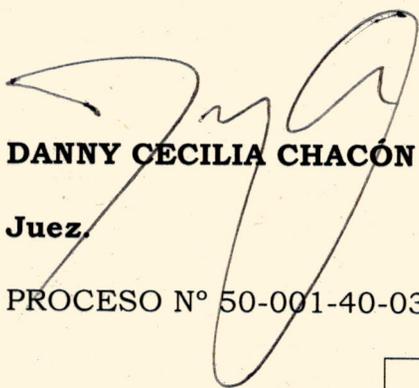
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00673-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
17 MAR 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINÁ GARCÍA MORA Secretaria	



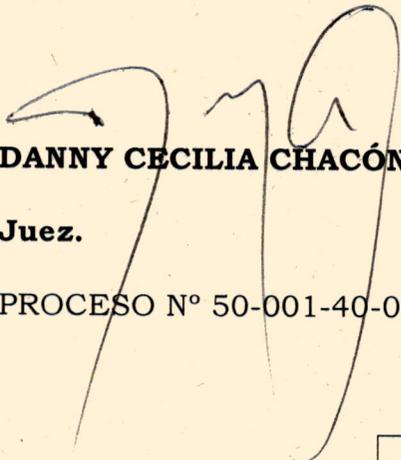
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos lo informado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 1.433 del 7 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00589-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



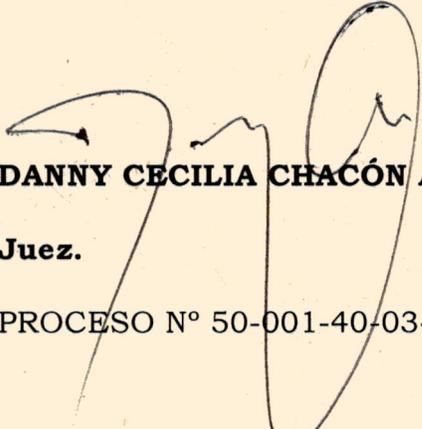
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 1.6 MAR 2023

En atención a la solicitud que antecede, póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2012-00230-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

1.7 MAR 2023

Hoy 1.7 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



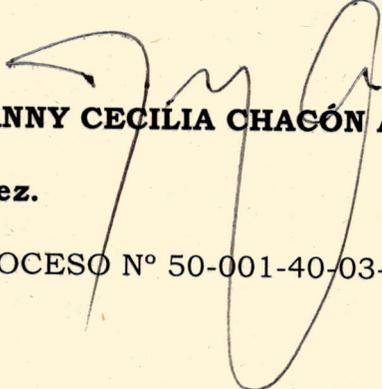
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Se reconoce a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00423-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante GERMÁN CARRILLO ACOSTA en favor de la RONDACOR LLANTAS S.A.S. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.

2. Se reconoce a la sociedad QUO SOLUCIONES LEGALES Y FINANCIERAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00765-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se reconoce al abogado HERNANDO CAPERA PARDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00929-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó el ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT. En consecuencia, téngase a éste último como nueva demandante dentro de presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01105-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 MAR 2023

Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



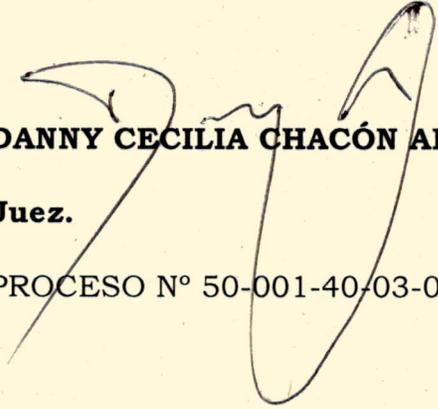
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Se reconoce al abogado WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00716-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

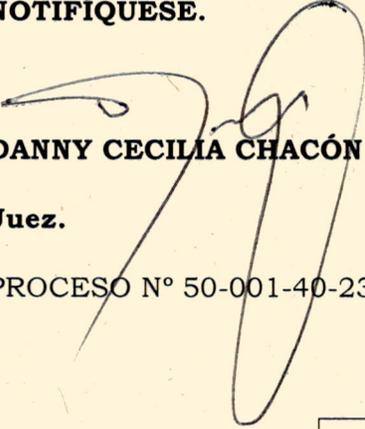
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado ABIMELEC AGUILAR HURTADO.

2. Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto proferido el 29 de septiembre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00653-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 17 MAR 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



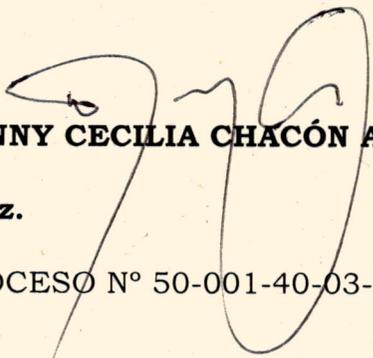
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, se le ordena al memorialista acreditar el diligenciamiento del oficio No. 5093 del 22 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00986-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 17 MAR 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



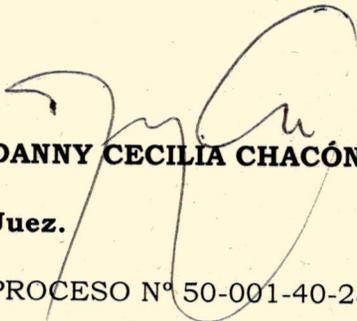
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 16 MAR 2023

1. En atención a lo ordenado en el auto del 29 de septiembre de 2022, entiéndase reanudado el proceso el 30 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes, informe al despacho los resultados del acuerdo que motivó la suspensión de este proceso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2019-00615-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>17 MAR 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	